

servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación de la Contribución especial, no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### CAPITULO IX

##### Colaboración Ciudadana

Artículo 15.º 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Municipio cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda, según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promocionados por el Municipio podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 16.º Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### CAPITULO X

##### Infracciones y Sanciones

Artículo 17.º 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

##### Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

##### Diligencia

Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido aprobada provisionalmente por la Asamblea vecinal, en fecha uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Canillas de Río Tuerto, a 10 de octubre de 1989.

El Alcalde, La Secretaria.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO, DE APROBACION DEFINITIVA

D.ª Maribel C. Estebas Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de Canillas de Río Tuerto (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206, del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de 27 de noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

#### APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS.

Por dada cuenta: adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en sesión de 1 de octubre de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17.1, previo anuncio inserto en el B.O.R. n.º 127 de 21 de octubre de 1989, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17.3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17.1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad.

PRIMERO. Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. Continuar el trámite.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Canillas de Río Tuerto, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º El Alcalde, La Secretaria.

#### AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recurso: de la Ley 39/1988.*

#### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA POR TRANSCURSO DEL PLAZO SIN RECLAMACIONES.

##### ANUNCIO

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 125 de fecha 17 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 11.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cordovin, a 29 de Noviembre de 1989. El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D.ª Maribel Clara Estebas Martínez, secretaria del Ayuntamiento de Cordovin, del que es Alcalde-Presidente, D. Bruno C. Benés Cañas.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 1989, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

IMPOSICION Y ORDENACION DE TRIBUTOS LOCALES. Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 19 de Septiembre actual e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos para adaptar la hacienda de este Municipio a los preceptos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. asistentes que representan un número superior a la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

Primero. Aprobar con carácter provisional, conforme determina el art. 17.1 de la Ley 39/1988, la imposición y ordenación de los siguientes recursos municipales:

A) TASAS: 1) Por servicio de recogida domiciliar de basuras 2) Por licencia de apertura de establecimientos. 3) Por licencias urbanísticas. 4) De cementerio Municipal. 5) De Alcantarillado.

B) PRECIOS PUBLICOS: 1) Por la prestación del servicio de agua potable a domicilio. 2) Por la prestación del Servicio de Báscula Municipal. 3) Por la prestación de servicios a la Agricultura. 4) Por la apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento existente. 5) Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público. 6) Por el tránsito de ganado por la vía pública. 7) Por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 8) Por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público. 9) Por la instalación de portadas. 10) Por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública. 11) Por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

\* C) IMPUESTOS: 1) Sobre Bienes Inmuebles. 2) Sobre construcciones, instalaciones y obras.

D) General de CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

E) PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE.

Segundo: Que este acuerdo, expediente y Ordenanzas se expongan al público, durante treinta días hábiles, por medio de edicto que se fijara en los lugares de costumbre, y publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que, durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley 39/1988, puedan examinarlos y, en su caso, presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cordovin, a veintiséis de octubre de